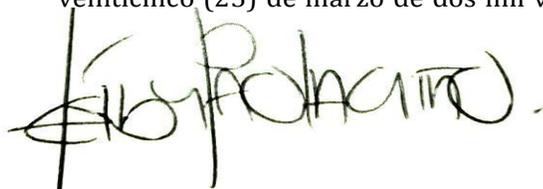


Pasa al Despacho del Señor Juez para lo que estime proveer. Sabana de Torres, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).



LEIDY PAOLA NIÑO MORENO  
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sabana de Torres, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

\* Reviso el libelo genitor se CONCEDE el amparo de pobreza solicitado por los demandantes OLIVERIOS GARZON RUIZ y ALIRIO GARZON RUIZ, al cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 151 del C.G.P.; aunado a ello se dispone que el amparado no está obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación judicial y que no será condenado en costas.

\*\* Previo a resolver la admisión de la demanda se le requiere al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI - IGAC para que en el término de quince (15) días expida con destino al presente proceso dictamen sobre la constitución de la servidumbre de transito de los predios EL ZAPATON (dominante) con matrícula inmobiliaria No. 303-56633 y EL LIMONCITO (sirviente) con matrícula inmobiliaria No. 303-34542 ubicados en la vereda PAYOA del Municipio de Sabana de Torres.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YACKELYN ARCE HERNANDEZ  
Juez